



## JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, seis (06) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

**RADICACIÓN** : 50001 33 33 009 2019 00140 00  
**DEMANDANTE** : GISSELLE MELISSA MUÑOZ RUA  
**DEMANDADO** : DEPARTAMENTO DEL META Y OTROS  
**MEDIO DE CONTROL** : REPARACIÓN DIRECTA

Revisada la demanda, se observa la necesidad de proceder a su inadmisión, con el fin de que sea adecuada a los estrictos lineamientos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y demás normas aplicables a este momento procesal, de conformidad con lo normado en los artículos 162 y subsiguientes del C.P.A.C.A., para que se corrija en lo siguiente:

1. Proceda a precisar la parte demandada, en tanto se enuncia en el introductorio de la demanda como tal al Departamento del Meta – Municipio de Villavicencio – Empresa Social del Estado del Municipio de Villavicencio, siendo éstas, tres personas jurídicas diferentes, de conformidad con lo previsto en el numeral 1º del artículo 162 del C.P.A.C.A.
2. Proceda a precisar la pretensión 2º del acápite denominado «*PERJUICIOS MORALES*», en el sentido de que se reclama dicho concepto a favor de la señora Arelis Rúa, debido a que la misma no es parte demandante dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo previsto en el numeral 2º del artículo 162 del C.P.A.C.A.
3. Corregir el memorial poder, atendiendo lo señalado en el numeral anterior, adicionalmente deberá determinarla para el que se confiere, de conformidad con lo normado en el artículo 74 del C.G.P.
4. Igualmente, deberá allegar la subsanación de la demanda en medio magnético (CD) en formato PDF debidamente firmada, que no supere 2 MB, donde estas deban recibir notificaciones, conforme a lo ordenado en el artículo 162 numeral 7, en concordancia con los artículos 197 y 199 del C.P.A.C.A, modificado por el artículo 612 del C.G. del P.
5. Por último la parte demandante deberá arrimar copias de la subsanación de la demanda y de sus anexos para la notificación al Ministerio Público y las demandadas, de conformidad a lo estatuido en el artículo 199 del C.P.A.C.A, modificado por el artículo 612 del C.G. del P.

Teniendo en cuenta que no se cumple el requisito formal legal señalado, el Despacho procederá a inadmitir la demanda presentada, para que sea subsanada dentro del término establecido en el 170 del C.P.A.C.A, so pena del **rechazo** de la acción, conforme lo indica el numeral 2º del artículo 169 del C.P.A.C.A.

Por lo expuesto,



**JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

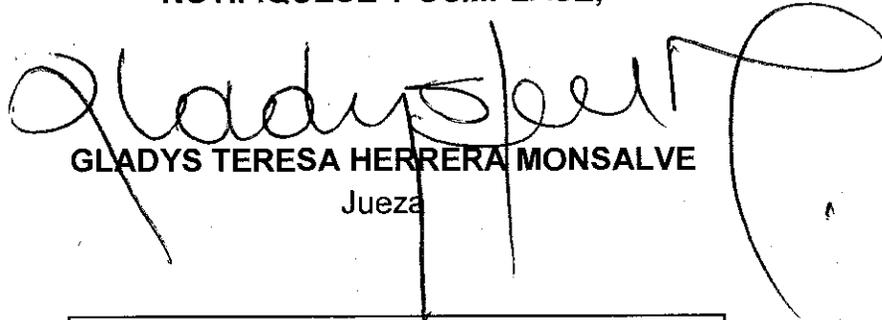
**RESUELVE:**

**PRIMERO.** Inadmitir la demanda presentada por la señora Gisselle Melissa Muñoz Rúa, en contra del Departamento del Meta – Municipio de Villavicencio – Empresa Social del Estado del Municipio de Villavicencio y del médico Gerardo Andrés Domínguez, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO.** Conceder un término de diez (10) días, de conformidad con lo normado en el artículo 170 del C.P.A.C.A, contados a partir de la notificación de la presente providencia, con el fin de que se subsane la deficiencia presentada, so pena de rechazar la acción.

**TERCERO.** Se requiere a la apoderada de la parte actora para que allegue CD con archivo magnético y físico de la demanda en formato PDF debidamente firmado y que su peso no exceda los 2 megabytes; lo anterior por cuanto el archivo de la demanda, aportado en el CD está en word.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**GLADYS TERESA HERRERA MONSALVE**  
Jueza

 Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

---

**NOTIFICACION POR ESTADO**

Por anotación en el estado electrónico N° 055 de fecha 09 DIC 2019 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 7:30 a.m.

  
**ROSA ELENA VIDAL GONZALEZ**  
Secretaria